respectivos países para que puedan cumplir sus funciones en relación con la protección y defensa de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, incluidos los no documentados o irregulares.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3450 (XXX). Personas desaparecidas en Chipre

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3212 (XXIX) de 1º de noviembre de 1974,

Tomando nota de la resolución 4 (XXXI) aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 13 de febrero de 1975[26],

Gravemente preocupada por la suerte que haya podido correr un número considerable de chipriotas desaparecidos como resultado del conflicto armado en Chipre,

Agradeciendo la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja en esta cuestión,

Reafirmando la necesidad humana básica de las familias en Chipre de recibir información sobre parientes desaparecidos,

1. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible para ayudar, en estrecha cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, a localizar a las personas desaparecidas como resultado del conflicto armado en Chipre y determinar lo que ha sucedido con ellas;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones la información que pueda ser útil para dar aplicación a la presente resolución.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3451 (XXX). Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3136 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 3221 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974,

Teniendo en cuenta la próxima entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[27], así como la del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo de éste[27],

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe sobre distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales[28];

2. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que presenten sus opiniones al Secretario General de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 3221 (XXIX) de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que, a la luz de las respuestas adicionales de los Estados Miembros y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de las opiniones expresadas durante los debates del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, presente una versión actualizada de su informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre el estado de las convenciones internacionales en la esfera de los derechos humanos de la cuales él es depositario;

5. *Decide* examinar con carácter de alta prioridad, en su trigésimo segundo período de sesiones, la cuestión de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3452 (XXX). Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales o inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Considerando que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana,

Considerando asimismo la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[29] y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[30], que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Aprueba la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo texto se adjunta a la presente resolución, como norma de orientación para todos los Estados y demás entidades que ejerzan un poder efectivo.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

ANEXO

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

ARTÍCULO 1

1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la

[26] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 58º período de sesiones, Suplemento No. 4* (E/5635), cap. XXIII.
[27] Resolución 2200 A (XXI), anexo.
[28] A/10235.
[29] Resolución 217 A (III).
[30] Resolución 2200 A (XXI), anexo.